

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 434

Ref. Expediente N° NC2016/0005753

Señor(a)  
UNIVERSIDAD EIA, SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES  
(SOBIOTECH)

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

**1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

La reivindicación 1 y 5 no son concisas porque definen sus componentes con las expresiones: “polímero formador de hidrogel”, “solución entrecruzante”, “una composición activa”, “entrecruzante” que no son concisas porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por la estructura química o el nombre de cada compuesto o componente específico, lo que origina un número indefinido de composiciones y de etapas en el proceso que no encuentran, en su totalidad, soporte en la descripción. Se recuerda, que una composición debe incluir sus componentes definidos de manera específica por su nombre o fórmula química y sus proporciones, y el proceso por sus etapas y condiciones en cada una de ellas; en consecuencia, se requiere la composición y el proceso de esta manera. Así mismo, tener en cuentas estos requerimientos para las reivindicaciones dependientes.

La reivindicación 1 a 4 no es clara porque para ser un proceso no enseña condiciones o parámetros de las etapas como tiempos de reacción, tiempos de mezcla y/o condiciones adicionales. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los sustituyentes y parámetros y condiciones de las etapas que se encuentren soportado en la descripción.

La reivindicación 5 no es clara porque es una reivindicación de producto definida en términos del procedimiento de fabricación. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

La reivindicación 5 reclama un fertilizante caracterizado por su proceso de elaboración. Se recuerda, que una composición debe incluir sus componentes definidos de manera específica por su nombre o fórmula química y sus proporciones; en consecuencia, se requiere la caracterización del fertilizante de esta manera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del

Oficio N° 434

Ref. Expediente N° NC2016/0005753

presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)**

Elaborado: MAYRA A. QUINTERO VALBUENA  
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA